



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por AFP PORVENIR S.A. contra CORREA Y ASOCIADOS CONSTRUCTORES URBANISTAS S.A.S., encuentra el despacho que la apoderada de la parte ejecutante, allega solicitud de decreto de medida cautelar a través de memorial allegado al correo electrónico de este Juzgado, el 04 de febrero de 2021.

Observa el Despacho que en providencia proferida por este Juzgado el 02 de diciembre de 2019 (fl. 35 a 37), se libró mandamiento de pago por concepto de aportes para pensión por la suma de \$10.162.498; y por intereses consagrados en el art. 23 de la ley 100 de 1993 la suma de \$\$8.760.700 al momento de la constitución del título ejecutivo, auto que además se encuentra en firme.

Tenemos entonces que, revisado el sistema judicial de títulos, no existen depósitos judiciales **constituidos ni pagados** a favor de la parte ejecutante.

Solicitado entonces por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el decreto de la medida cautelar de embargo sobre los dineros que posea la entidad ejecutada en las cuenta de ahorro No. 288396 de Bancolombia, petición que además encuentra sustento en comunicado allegado por TransUnión el 18 de febrero de 2020 (fls. 39).

Por encontrar acreditados los presupuestos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, la manifestación bajo la gravedad de juramento de que los dineros denunciados son de propiedad de la demandada y que además los conceptos ordenados en el trámite del ejecutivo no han sido cancelados por la ejecutada, esta dependencia judicial accederá a la solicitud de medida cautelar impetrada y en consecuencia se ordenará oficiar a la entidad bancaria Bancolombia.

Para los efectos antes descritos se limitará la orden de embargo a la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000).

seguidamente visto memorial allegado por la parte ejecutada al buzón de correo electrónico el 16 de abril de 2021, consistente en sustitución de poder otorgado por la Dra. Marisol Aristizabal Giraldo, se reconocerá personería para representar a la parte ejecutante, al Dr. Juan David Ríos Tamayo portador de la TP 253.831 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se **decreta la medida cautelar** de embargo sobre la Cuenta de ahorros No. 288396 de Bancolombia por valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000).

Radicado: 05001-31-05-005-2019-00395-00.  
Decreta Embargo – Reconoce Personería.

Líbrese por la secretaría del despacho el oficio correspondiente.

**SEGUNDO: reconocer personería** al abogado **Juan David Ríos Tamayo** portador de la TP 253.831 del C.S. de la J., para que represente judicialmente a la sociedad ejecutante, AFP Porvenir S.A.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**

**JUEZ**

<p><b>EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICÓ:</b></p> <p>Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 051 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>15 de julio de 2021</b> a las 08:00 a. m.</p>  <p>Juan Carlos Plaza Chavarria Secretario (E)</p>
--

AP

**Firmado Por:**

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO -**

**JUZGADO DE CIRCUITO  
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18c8e62ba9821da3b2667dcb9578d6891f5a881804d959382d0fd2c1e32a60e5**

Documento generado en 14/07/2021 12:02:55 AM

Radicado: 05001-31-05-005-2019-00395-00.  
Decreta Embargo – Reconoce Personería.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**